



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00498-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7
DEMANDADO: MARIA EUGENIA BARRAGAN RAMIREZ CC. No. 37807673
RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ CC. No. 13824665

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, **28 de julio de 2022**. Evidentes

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veintiocho de julio de dos mil veintidós**.

Cumplida la instrucción procesal habrá de proceder el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El **BANCO DAVIVIENDA SA (NIT. 860034313-7)**, presentó demanda **EJECUTIVA** en contra de **MARIA EUGENIA BARRAGAN RAMIREZ (C.C. N° 37.807.673)** y **RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ (C.C. N° 13.824.665)**, para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título valor arrimado para su recaudo.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, el **juzgado** libró mandamiento de pago en auto el **24 de agosto de 2021**.

El proveído señalado en precedencia fue notificado al demandado RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, mediante aviso enviado a la dirección reportada del ejecutado, tal como se evidencia de la constancia aportada por la activa, visible en el archivo N° 015 del expediente digital, todo ello previo envío de citatorio para notificación personal, tal como se evidencia en el archivo digital N° 011. Surtida la notificación del citado demandado bajo los parámetros de ley establecidos. La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, sin hacer uso de dicha prerrogativa.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce el lugar de ubicación de la demandada MARIA EUGENIA BARRAGAN RAMIREZ, pues el envío de su notificación fue devuelto, razón por la cual solicito su emplazamiento, el cual fue ordenado por auto de fecha 13 de octubre de 2021, es así como, se procedió a fijar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y, transcurrido el término de ley se le nombró curador ad litem, quien se notificó en debida forma personal el 18 de julio de 2022, bajo los parámetros de ley, de conformidad a la ley 2213 de 2022. El curador ad litem procedió a contestar la demanda sin formular excepciones que se configuraran como oposiciones a las pretensiones de la demanda.

Conforme al anterior recuento procesal, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Art. 440 del CGP y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del CGP, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Co.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00498-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7
DEMANDADO: MARIA EUGENIA BARRAGAN RAMIREZ CC. No. 37807673
RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ CC. No. 13824665

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MARIA EUGENIA BARRAGAN RAMIREZ (C.C. N° 37.807.673)** y **RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ (C.C. N° 13.824.665)**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA (NIT. 860034313-7)**, en los términos señalados en el **mandamiento de pago de 27 de abril de 2022**. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 CGP).
2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.
3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.
4. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **\$ 1.090.795 M/Cte.**, de conformidad con el Art. 365 CGP, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaría de este estrado judicial.
5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
6. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez de reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del Acuerdo **PSAA13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678** de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.
8. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medias cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133. Fijado a las 8: a.m. del día **29 de julio de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55194845557bd102309ab15b07c10ba2c8293c243a46d273829ab94f666306d1**

Documento generado en 28/07/2022 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>